

ESTRATÉGICO  
REGISTRO  
Código: RGL.GE14.25

MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA  
PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA

ROCS-ISUCT-SE-009-No.018-2024



REGLAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN CURSO Y CAPACITACIÓN DOCENTE



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
<b>ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR</b>				

# REGLAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN CURSO Y CAPACITACIÓN DOCENTE

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SE-009-NO.018-2024 / 2 MAYO 2024
ÚLTIMA REFORMA	NO APLICA
<b>CODIFICADO POR COORDINACIÓN ESTRATÉGICA ISUCT 3/JUNIO/2024</b>	

Quito – Ecuador  
Junio 2024



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”;
- Que,** el artículo 22 de la Norma Suprema establece: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en artículo 6 literal h.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras prevé. - Recibir una



capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

- Que,** de conformidad al artículo 156 de la LOES, señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes (...)”
- Que,** El Instituto Superior Universitario Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE FORMACIÓN EN CURSO Y CAPACITACIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1. - Naturaleza.** - El Reglamento tiene por objeto normar e incentivar la capacitación, especialización, perfeccionamiento e innovación del personal académico conducente a un título académico superior, así como el seguimiento control y evaluación de los docentes del Instituto Superior Universitario Central Técnico.

Los procedimientos de preparación, ejecución y difusión de cursos, seminarios, foros, talleres, congresos y demás eventos para el personal que labora en la Institución serán de forma periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, en función a las áreas estratégicas definidas por la Institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica, además de aquellos eventos que ofertan organismos e instituciones nacionales o internacionales de carácter público o privados en áreas anteriormente señaladas.

**Artículo 2. - Ámbito.** – El presente Reglamento está dirigido a todos los profesionales que pertenezcan a la planta docente del Instituto Superior Universitario Central Técnico y será de obligatoria aplicación respondiendo a las necesidades de cada una de las carreras.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Capacidades concretas o específicas:** Son todas aquellas capacidades que son requeridas para el desempeño de su profesión y esta relacionadas con las funciones asignadas dentro de su puesto de trabajo. Estas capacidades se determinarán según su profesión, asignaturas asignadas, o en el ámbito en que se desarrolla su actividad de I+D y Vinculación con la Sociedad.
2. **Capacidades intelectuales genéricas:** Son todas aquellas habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos transversales que son requeridos en el ámbito profesional. Estas capacidades son independientes de su formación y que son indispensable para el desempeño académico y laboral, generando, a mediano y largo plazo, un impacto de fondo en el desarrollo académico de la IES.



3. **Aprendizaje significativo:** Son todos aquellos conocimientos adquiridos que engloba la dimensión emocional, motivacional y cognitiva de la persona. Este aprendizaje resulta cuando el nuevo contenido se relaciona con otros conocimientos previos adquiridos.
4. **Entrenamiento:** Se entenderá como entrenamiento a todos aquellos conocimientos adquiridos mediante la formación continua y capacitación docente y cuyos resultados sean retribuidos, aplicados y puestos al servicio de los estudiantes en la institución.
5. **Convenios:** Son instrumentos interinstitucionales suscritos por las máximas autoridades de cada establecimiento compareciente que busca la cooperación entre sí.
6. **Coordinador:** Es aquella persona a quién por encargo se le encomienda la capacitación, especialización, perfeccionamiento e innovación del personal académico, así como el seguimiento control y evaluación de los docentes del Instituto Superior Universitario Central Técnico.
7. **Plan de Formación Docente:** Son aquellos aspectos procedimentales que detallan el empleo de estrategias, objetivos y acciones que permitan determinar la necesidad de aprendizaje para la formación y capacitación del cuerpo docente.
8. **Modelos de evaluación:** Son aquellos instrumentos que permite medir de forma objetiva e integral el desarrollo profesional de los docentes.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN I

#### DE LA FORMACIÓN EN CURSO Y CAPACITACIÓN DOCENTE

**Artículo 4.- Garantía de calidad académica.** - A fin de garantizar la calidad y eficiencia del personal docente del Instituto Superior Universitario Central Técnico, el instituto mantendrá procesos efectivos de formación académica y de capacitación considerando la demanda del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

**Artículo 5.- Programas de capacitación y formación docente:** Se considerarán programas de formación y perfeccionamiento, entre otros:

- Los cursos, congresos u otros eventos de capacitación y actualización nacionales o extranjeros;
- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- Los seminarios, foros, talleres, congresos y demás eventos;
- Los programas de maestría que realice el personal académico;
- Los cursos o módulos de programas doctorales que realice el personal académico;
- Maestrías y doctorados;
- Entre otros debidamente justificados;

Los programas de formación y perfeccionamiento docente se ejecutarán en función de las necesidades y capacidades institucionales y responderán a los criterios de capacidades concretas, específicas y capacidades intelectuales genéricas.

Los aprendizajes docentes adquiridos deben ser significativos.

**Artículo 6.- De la auto preparación:** La auto preparación que realice el docente será reconocida como capacitación formal complementaria. Se debe considerar que los aprendizajes obtenidos deben ser pertinentes y significativos. No se reconocerá aquellos



aprendizajes que no estén de conformidad a su perfil profesional o que no respondan al interés institucional.

La auto preparación docente se legitimará a través de certificados de asistencia, aprobación o cualquier otro documento que avale la obtención de conocimientos.

Para la auto preparación docente, el profesional deberá identificar sus recursos y tiempo destinado para la ejecución.

**Artículo 7.- De los certificados de aprendizaje:** Los certificados adquiridos por profesores en empresas u otras instituciones deberán contener la siguiente información y características:

- a) Estar impresos en hojas membretadas de la institución o empresa en la que se desarrolló el entrenamiento. Deben aparecer las referencias para la localización de la misma.
- b) Título del aprendizaje.
- c) Lugar específico en el que se desarrolló.
- d) Fechas de inicio y fin.
- e) Horas o en su defecto días de trabajo
- f) Descripción de los objetivos.
- g) Firma de responsabilidad y sello.

Los certificados de la formación académica en curso, además de lo antes señalado deberán contener:

- h) Nombre de la carrera o programa que cursa.
- i) Indicar el nivel que se encuentra cursando o avance del proceso.
- j) Número de registro del documento en la institución emisora.

Se reconocerá también todos aquellos certificados electrónicos que contengan la información requerida antes descrita.

## SECCIÓN II

### DE LOS RESPONSABLES DE LA FORMACIÓN EN CURSO Y CAPACITACIÓN

**Artículo 8.- Los responsables de la formación docente:** Será responsabilidad de la formación, promoción y evaluación docente las siguientes estancias institucionales:

- Coordinación Académica;
- Centro de Formación Integral Y Servicios Especializados;
- Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- Coordinación de Talento Humano;
- Docentes.

**Artículo 9.- Responsabilidades de la Coordinación Académica:** La Coordinación Académica tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificación en función de los objetivos institucionales y profesionales las capacitaciones concretas, específicas y capacidades intelectuales genéricas;
2. Determinar las necesidades de aprendizaje, capacidades requeridas y capacidades actuales de formación que serán determinadas con los coordinadores de cada carrera;



3. Realizar el Plan de Formación y Capacitación Docente, el cual deberá tomar cuenta la necesidad de crear bases para cada nuevo aprendizaje, de conformidad a lo que establece el modelo de evaluación del CACES;
4. Organizar los principales recursos que requiera la formación docente, teniendo en cuenta el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
5. Elaborar los modelos de evaluación docente para la aplicación de conocimientos adquiridos y el control sobre cómo estos aprendizajes fueron replicados en los estudiantes;

**Artículo 10.- Responsabilidades del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados:** El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Organizar procesos internos de capacitación docente que podrán ser impartidos también por los propios profesionales del instituto en sus diferentes áreas;
2. Investigar, gestionar y difundir todas aquellas capacitaciones y formaciones que sean dirigidas para el personal docente tomando en consideración las capacidades concretas o específicas y capacidades intelectuales genéricas;
3. Indagar procesos de formación docente que se encuentren de acuerdo a las necesidades del docente e institucionales e informar a la comunidad docente del ISUCT.

**Artículo 11.- Responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad:** La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes responsabilidades:

1. A través del área de vinculación se buscará generar relaciones interinstitucionales, donde se permita la movilidad profesoral;
2. Verificar los convenios interinstitucionales que se encuentren en vigencia y solicitar a las instituciones, empresas u organismos recurrentes ofrecer aprendizajes a la vanguardia para los docentes del Instituto en su formación continua.

**Artículo 12.- Responsabilidades de la Coordinación de Talento Humano:** La Coordinación de Talento tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizará el control, seguimiento y evaluación de los procesos en formación continua y capacitación docente;
2. Realizar los ajustes de horarios dentro de las horas asignadas a las actividades docencia para que el profesor pueda asistir a la formación o capacitación, teniendo en cuenta que no se sacrificará el interés individual sobre el colectivo;
3. Recibir las certificaciones que poseen los docentes que guarden relación con los criterios de capacidades concretas, específicas y capacidades intelectuales genéricas;
4. Evaluar cada periodo académico los aprendizajes obtenidos, considerando el esfuerzo por aprender, los resultados del aprendizaje y los medios por los que aprenden.
5. Otorgar incentivos no remunerados para la formación continua y capacitación docente que se normaran en el Plan de Incentivos no Salariales de la Coordinación de Talento Humano.

**Artículo 13.- Responsabilidades del Personal Docente del Instituto Superior Universitario Central Técnico:** El Personal Docente del Instituto Superior Universitario Central Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:



1. Participar de los procesos de formación continua y capacitación docente;
2. Realizar la auto preparación acorde a sus propios recursos y tiempo de ejecución;
3. Responder sus actividades al interés colectivo de la comunidad institucional;
4. Retribuir en la formación de los estudiantes del ISUCT como entrenadores al desarrollo en habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras. El entrenamiento deberá lograr la asimilación sólida del conocimiento impartido hacia el estudiante.
5. Presentar cuando se lo requiera la documentación necesaria para el control, seguimiento y evaluación de los conocimientos adquiridos en la formación continua y capacitación docente.

### CAPÍTULO III

#### DESHONESTIDAD E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN DOCENTE

##### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 14.- Régimen Disciplinario.** - En caso que los docentes sean identificados en el cometimiento de fraude, falsificación o cualquier otro tipo de deshonestidad académica o que traten de certificar dolosamente capacitaciones, talleres, seminarios, maestrías, posgrados u otros, se acogerán a lo que prevé el Reglamento de Régimen Disciplinario emitido por la institución, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

**Segunda.** – Los diferentes estamentos institucionales que formen parte del proceso de formación en curso y capacitación docente deberán remitir los informes respectivos al Coordinador de Talento Humano.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – Para la elaboración del Plan de Formación y Capacitación Docente, la Coordinación Académica contará con el término de cincuenta días (50) a partir de la aprobación del presente Reglamento y deberá contar con la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

**Segunda.** - Para la elaboración de los modelos y metodología de seguimiento, control y evaluación de la Formación y Capacitación Docente, la Coordinación de Talento Humano contará con el término de cincuenta días (50) a partir de la aprobación del presente Reglamento y deberá contar con la aprobación del Órgano Colegiado Superior.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Universitario Central Técnico.

Dado en la ciudad de Quito, a los 02 del mes de mayo de 2024.



	<b>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO</b>		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		ÚLTIMA: mié,14/04/2021
REGISTRO	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		Página 1 de 3

**ROCS-ISUCT-SE-009-No.018-2024**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO**

- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”*.
- Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”*.
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal f) del Artículo 23 define: *“fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública superior y garantizar su cumplimiento.”*
- Que, en su novena sesión extraordinaria del 02 de mayo de 2024, revisa y analiza el Reglamento de Formación Docente, enviado por la Ing. Vanessa Ponce Coordinadora de Talento Humano, y lo considera pertinente.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del Instituto y la normativa legal vigente:

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar el Reglamento de Formación Docente, presentado por la Ing. Vanessa Ponce Coordinadora de Talento Humano.

 <b>ISU CENTRAL TÉCNICO</b> <small>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO</small>	<b>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO</b>		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA		ELABORACIÓN: lun, 17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA		ÚLTIMA: mié, 14/04/2021
	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Página 2 de 3
REGISTRO	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

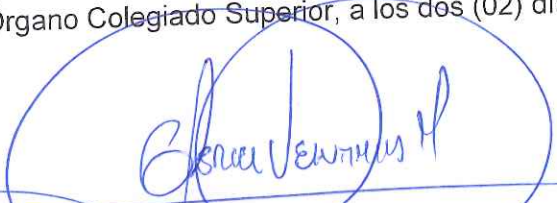
## DISPOSICIONES GENERALES

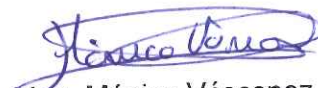
PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Comunidad Institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Novena Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los dos (02) días del mes de mayo de 2024.

  
 Mgs. Rodrigo Veintimilla  
**PRESIDENTE DEL OCS**

  
 Ing. Mónica Vásquez  
**SECRETARÍA GENERAL**

  
**ISU CENTRAL TÉCNICO**  
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**SECRETARÍA GENERAL**